

**REGLAS DE OPERACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO CONSULTIVO DE LA
PROCURADURÍA FEDERAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO
APROBADAS EN SESIÓN ORDINARIA DEL 18 DE ENERO DE 2016**

REGLAS DE OPERACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO CONSULTIVO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO

Con fundamento en el artículo 34 del Reglamento Interior de la STPS, y 5, 18 y 19 fracción III del Reglamento de la PROFEDET, se establecen las siguientes Reglas de Operación.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las presentes Reglas de Operación tienen por objeto definir las disposiciones sobre las cuales se conducirá el Comité Técnico Consultivo, con la finalidad de coadyuvar al mejor cumplimiento de los fines de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo.

Artículo 2.- En virtud de que la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con autonomía técnica y administrativa, cuyos objetivos fundamentales son los de orientar, asesorar, conciliar y representar a los trabajadores, sus beneficiarios y sindicatos, en forma gratuita, sobre los derechos y obligaciones derivados de las normas de trabajo, de previsión y seguridad social, así como de los procedimientos y órganos competentes para hacerlos valer, de conformidad con las atribuciones y facultades conferidas por la Ley Federal del Trabajo, el Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, así como su propio Reglamento y demás ordenamientos aplicables, contará con un Comité Técnico Consultivo.

La constitución de este Órgano consultivo tendrá la naturaleza de un Órgano Colegiado orientador, permanentemente incluyente y propositivo, con representación preferentemente de todos los sectores: gobierno, académico, trabajador y/o patronal, con lo cual se pretende que de manera consultiva analicen y definan las políticas establecidas en materia de procuración de la defensa del trabajo, a fin de mejorar el desempeño de la Procuraduría; sugieran las medidas pertinentes para la optimización de los servicios que se prestan.

Además, toda vez que sus integrantes son expertos en la materia, fungirá como un mecanismo de participación ciudadana, presentando propuestas de mejora en los servicios que se brindan que ayuden a la institución a la toma de decisiones, cuando presupuestalmente se permita.

Artículo 3.- Para los efectos de estas Reglas, se entenderá por:

- I. Presidente del Comité: El servidor público que funja como titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- II. Vocal Ejecutivo: El servidor público que funja como Procurador General de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo.
- III. Vocales: Los titulares de las Subprocuradurías Generales, la Dirección de Administración y la Coordinación de Planeación y Proyectos Estratégicos.
- IV. Secretario Técnico: El servidor público que sea designado por el Procurador General de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, para tal efecto.
- V. Invitados Permanentes: los representantes de los diferentes sectores: trabajador, Académico, gobierno, patronal.
- VI. PROFEDET: La Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo.
- VII. OIC. Órgano Interno de Control
- VIII. Comité: El Comité Técnico Consultivo, Órgano Colegiado Consultivo previsto en el Reglamento de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo.
- IX. Sector trabajador: El representado por las Organizaciones de Trabajadores (Confederaciones, Federaciones y Sindicatos de Trabajadores).
- X. Sector Académico: El representado por los Colegios que serán aquellas instituciones constituidas por profesionistas del Derecho, cuyo propósito sea algún o algunos de los señalados en el artículo 50 de la *Ley de Profesiones, Reglamentaria del artículo 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, relativa al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, así como las Academias que serán las Sociedades y Asociaciones Civiles con un objeto similar al que tienen los Colegios.
- XI. Sector Gobierno: El representado por las dependencias y/o instituciones de la Administración Pública Federal, centralizada, y paraestatal, así como aquellas relacionadas o vinculadas con la materia laboral y la Seguridad Social.
- XII. Sector Patronal: El representado por las Organizaciones de patrones (Confederaciones, Federaciones y Sindicatos de patrones)
- XIII. Participación Ciudadana: propuestas que realizan los miembros e invitados a las sesiones del Comité para la toma de decisiones gubernamentales.
- XIV. Actores sociales: Aquellas personas físicas o morales relevantes para la institución, ya sea porque se trata de usuarios o beneficiarios, organizaciones con activismo o influencia en los temas de la institución o expertos en esos mismos temas. Puede tratarse de organizaciones de

la sociedad civil, organismos empresariales, universidades, centros de investigación o colegios de profesionistas, o incluso de personas individuales.

Asimismo, serán aplicables las definiciones establecidas en el Reglamento de la PROFEDET.

CAPITULO II DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ

Artículo 4.- El Comité Técnico Consultivo tendrá las funciones señaladas en el Reglamento de la PROFEDET y que son las siguientes:

- I. Analizar y definir las políticas establecidas en materia de procuración de la defensa del trabajo, a fin de mejorar el desempeño de la Procuraduría;
- II. Sugerir las medidas pertinentes para la optimización de los servicios que presta la Procuraduría;
- III. Establecer sus reglas de operación, y
- IV. Las demás que le encomiende el Secretario.

CAPITULO III DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ

Artículo 5.- El Comité en términos del artículo 18 del Reglamento de la PROFEDET, se integrará con los miembros siguientes:

- I. Por el Secretario, quien fungirá como Presidente del Comité.
- II. El titular de la Subsecretaría del Trabajo, quien fungirá como Vocal.
- III. El Procurador General, quien fungirá como Vocal Ejecutivo.
- IV. Los Subprocuradores Generales, el Director de Administración y el Coordinador de Planeación y Proyectos Estratégicos, quienes fungirán como Vocales.
- V. Seis representantes de las organizaciones de trabajadores y Académicos de derecho del trabajo invitados por el Secretario.

Los cargos de representantes ante el Comité Técnico, tendrán el carácter de honoríficos.

También se podrá invitar a participar en las sesiones del Comité con derecho a voz, pero sin voto, a aquellas otras personas o instituciones que se consideren expertas en los temas señalados en el orden del día de que se trate.

Artículo 6.- Se podrán incorporar, además, al Comité como invitados con derecho a voz a:

- I. Representantes de las Organizaciones de Trabajadores.
- II. Representantes de Colegios o Academias de Derecho de Trabajo.
- III.- Representantes del Sector Gobierno que se considere conveniente para desahogar los asuntos que se traten en el seno del mismo.
- IV.- Representantes de Organizaciones y organismos del Sector Empresarial.

Si el Comité lo estimara oportuno, podrá invitarse personal externo que no forme parte del sector laboral, expertos en asuntos relativos a la Institución, según su naturaleza, cuando el caso lo amerite, previa autorización del Presidente del Comité y a propuesta de la mayoría de los miembros integrantes del mismo.

De igual manera, se podrá invitar al Titular del Órgano Interno de Control cuando en la sesión se traten temas de participación ciudadana, o el tema lo amerite.

Artículo 7.- Los miembros propietarios de los Comités podrán nombrar un suplente, que cuente con los conocimientos técnicos y la experiencia necesaria para el desempeño de la responsabilidad correspondiente, así como con capacidad para la toma de decisiones, situación que deberá comunicar al Secretario Técnico del Comité.

CAPITULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ

Artículo 8.- Además de las funciones que le confiere el Reglamento de la PROFEDET, son atribuciones del Comité:

- I. Aprobar el Orden del Día;

- II. Coadyuvar con la PROFEDET, proponiendo acciones y estrategias que permitan conseguir el equilibrio entre los factores de la producción.
- III. Proponer acciones para privilegiar los procedimientos de conciliación en los conflictos laborales, así como apoyar la difusión de los servicios gratuitos que proporciona la Procuraduría en el ámbito nacional.
- IV. Sugerir planes, acciones y criterios de funcionamiento, que permitan a la PROFEDET la mejora continua para consolidarse como una Institución conciliatoria y confiable para la defensa jurídica de los derechos laborales de los trabajadores de México.
- V. Fungir como órgano colegiado con participación ciudadana de consulta de la PROFEDET hacia el sector privado y la sociedad civil.
- VI. Las demás que le sean encomendadas por el Presidente del Comité.

Para la debida aplicación e implementación de las acciones, estrategias planes y criterios de funcionamiento señalados en el presente artículo, de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo y Programa Sectorial, las funciones y atribuciones del Comité Técnico Consultivo, en todo momento deberán adecuarse a la normatividad para fortalecer la conciliación entre los factores de la producción.

De igual manera, dicho Comité servirá de apoyo para consolidar a la PROFEDET, como un instrumento auténtico y confiable para la defensa de los derechos laborales, así como una Instancia Federal que proporciona procuración de justicia laboral, de forma gratuita, expedita, honesta y cálida.

Sección Primera

De las Atribuciones del Presidente

Artículo 9.- Son atribuciones del Presidente:

- I. Presidir las sesiones del Comité;
- II. Participar con voz y voto en las sesiones del Comité. En caso de empate, contar con voto de calidad;
- III. Proponer y promover acuerdos para fortalecer a través de la PROFEDET, el fortalecimiento de la Procuración de Justicia Laboral.

- IV. Someter las propuestas de acuerdos a la consideración y votación de los integrantes del Comité;
- V. Solicitar la información respecto del cumplimiento de los acuerdos adoptados en las sesiones, de conformidad con los plazos establecidos y las responsabilidades asignadas, y en su caso, instruir a su debido cumplimiento;
- VI. Proponer el calendario de sesiones ordinarias del Comité;
- VII. Proponer y autorizar la celebración de sesiones extraordinarias;
- VIII. Proponer y autorizar la participación de invitados externos ajenos al Sector Laboral;
- IX. Poner a consideración del Comité el Orden del Día de las sesiones;
- X. Proponer al Comité la integración de grupos auxiliares de trabajo, que no dupliquen las funciones de los ya existentes, para el análisis detallado de asuntos que así lo ameriten;
- XI. Las demás necesarias para el logro de los objetivos del Comité.

Sección Segunda

De las Atribuciones del Vocal Ejecutivo

Artículo 10.- Son atribuciones del Vocal Ejecutivo:

- I. Fungir como Presidente Suplente en caso de que el Presidente Titular no asista.
- II. Proponer y promover acuerdos para fortalecer los mecanismos y acciones en la procuración de justicia laboral, así como los planes y lineamientos necesarios para efectos de fortalecer la conciliación entre los sectores laboral y empresarial.
- III. Proponer acciones, acuerdos, proyectos y estrategias que permitan la adecuada procuración de justicia laboral.
- IV. Emitir su opinión sobre los asuntos que se traten en las sesiones del Comité, para coadyuvar al mejor cumplimiento de los objetivos, metas y programas de las Instituciones;
- V. Informar al Presidente el cumplimiento de los acuerdos, de conformidad con los plazos establecidos y las responsabilidades asignadas;

- VI. Comunicar al Presidente las irregularidades en el funcionamiento del Comité;
- VII. Mantener informado al Presidente del Comité sobre los acuerdos, programas, y criterios adoptados por dicho Órgano Colegiado, así como del avance en su cumplimiento
- VIII. Las demás que señale el Presidente del Comité.

Sección Tercera

De las Atribuciones de los Vocales e Invitados Permanentes

Artículo 11.- Son atribuciones de los Vocales:

- I. Participar con voz y voto en las sesiones del Comité;
- II. Proponer acuerdos para fortalecer los mecanismos y acciones en la procuración de justicia laboral, así como los planes y lineamientos necesarios para efectos de fortalecer la conciliación entre los sectores laboral y empresarial;
- III. Proponer acciones, acuerdos, proyectos y estrategias que permitan la adecuada procuración de justicia laboral;
- IV. Coadyuvar al cumplimiento de los acuerdos aprobados en las sesiones del Comité, en los plazos establecidos y de conformidad a las responsabilidades asignadas;
- V. Proponer la participación de invitados internos o externos;
- VI. Comunicar al Presidente y/o al Vocal Ejecutivo las irregularidades en el funcionamiento del Comité, y
- VII. Las demás que señale el Presidente del Comité.

Artículo 12.- Los Invitados Permanentes, tendrán las mismas atribuciones que los Vocales, con la salvedad de que contarán con derecho a voz, pero sin voto.

Sección Cuarta

De las Atribuciones del Secretario Técnico

Artículo 13.- Además de tener a su cargo el control y el seguimiento de los acuerdos del Comité, el Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar el Proyecto del orden del día.
- II. Convocar, previa autorización del Vocal Ejecutivo a los integrantes del Comité y, en su caso, a los invitados internos o externos cuando proceda;
- III. Convocar, previa autorización del Vocal Ejecutivo, a sesiones extraordinarias en los casos que sea necesario;
- IV. Coordinar, preparar e integrar las carpetas y/o material de apoyo para las sesiones y de ser necesario entregar o remitirlas a los convocados en los términos establecidos por los presentes Lineamientos;
- V. Elaborar el Acta de la sesión de mérito;
- VI. Registrar, dar seguimiento y verificar el cumplimiento de los acuerdos, de conformidad con los plazos establecidos y las responsabilidades asignadas e informar al Vocal Ejecutivo;
- VII. Realizar toda la logística necesaria para las sesiones del Comité, y
- VIII. Las demás que le señale el Presidente del Comité y/o Vocal Ejecutivo.

CAPITULO V DE LAS SESIONES

Artículo 14.- El Comité sesionará cuando así lo determine el Secretario del Trabajo y Previsión Social y se acuerde en seno del Comité Técnico Consultivo en forma ordinaria, y en forma extraordinaria, las veces que así se requiera por la naturaleza de los asuntos a tratar.

Artículo 15.- Las Sesiones Ordinarias o Extraordinarias serán convocadas por el Presidente o por el Secretario Técnico, cuando menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda celebrar.

Las Sesiones Extraordinarias se convocarán cuando menos con dos días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda celebrar, a iniciativa del Presidente del Comité, del Vocal Ejecutivo o por el Secretario Técnico o a solicitud de cualquiera de los vocales del Comité.

Las convocatorias señalarán lugar, fecha y hora para la celebración de la Sesión, y de estimarse pertinente se acompañará el orden del día respectivo.

Artículo 16- La convocatoria será remitida preferentemente vía electrónica o por escrito por el Vocal Ejecutivo y/o por el Secretario Técnico del Comité a cada uno de los miembros de dicho Órgano Colegiado.

Artículo 17.- Los miembros del Comité podrán remitir vía electrónica al Vocal ejecutivo y al Secretario Técnico propuestas de temas o puntos que deseen incluir en el orden del día, de ser necesario podrán celebrar reuniones de trabajo previas a las sesiones, en forma grupal, para efectos de estudiar o analizar previamente los puntos a tratar en las sesiones respectivas.

Artículo 18.- Las sesiones del Comité serán válidas cuando asistan por lo menos la mitad más uno de sus integrantes.

En caso de que no pudiera celebrarse la Sesión por falta de quórum en el día y la hora señalados en la convocatoria, se considerará desierta y se realizará una segunda convocatoria. La sesión del Comité en segunda convocatoria deberá celebrarse en un plazo no mayor de treinta días hábiles.

Sección Primera Del Orden del Día

Artículo 19.- El Proyecto de Orden del Día para la sesión ordinaria será elaborado por el Secretario Técnico y someterlo a autorización del Vocal ejecutivo y podrá contener:

- I. Lista de Asistencia o verificación de Quórum;
- II. Aprobación del Orden del Día;
- III. Aprobación del Acta de la Sesión anterior;
- IV. Avance y seguimiento de Acuerdos;
- V. Asuntos Generales, y
- VI. Ratificación de acuerdos adoptados en la sesión.

Artículo 20.- El Proyecto de Orden del Día para la sesión extraordinaria será elaborado por el Secretario Técnico y podrá contener:

- I. Lista de Asistencia o verificación de Quórum;
- II. Aquellos que por su naturaleza ameriten una pronta atención;
- III. Análisis de asuntos o proyectos trascendentes, y
- IV. Los que determine el Presidente del Comité.

Artículo 21.- Excepcionalmente se podrán presentar el mismo día de la reunión, información o asuntos para conocimiento o acuerdo del Comité. Quedará a criterio de sus miembros si se toma en cuenta en la misma sesión, o si se examina en la sesión ordinaria siguiente, o en una sesión extraordinaria.

Artículo 22.- Las sesiones extraordinarias sólo atenderán los asuntos que comprenda la convocatoria correspondiente.

Sección Segunda De los Acuerdos

Artículo 23.- Corresponderá al Presidente del Comité proponer y someter a la consideración de los miembros del mismo, los acuerdos relativos a los asuntos que se traten en la sesión, a fin de que emitan su opinión y voto al respecto.

Los acuerdos que se emitan se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, que cuenten con derecho de votar. En caso de que asistieran el vocal propietario y el suplente, sólo el primero tendrá derecho a voto.

Al final de la sesión, el Vocal Ejecutivo y/o Secretario Técnico dará lectura a cada uno de los acuerdos adoptados, a fin de ratificarlos.

Artículo 24.- El Secretario Técnico mantendrá actualizada la información que refleje el cumplimiento y seguimiento de los acuerdos que se adopten en el Comité.

Artículo 25.- Tratándose de acuerdos que no hubieran sido concluidos en la fecha establecida, se podrá justificar ante los miembros del Comité y someter para su autorización, nueva fecha de atención, o bien, se deberá informar la causa por la cual no puede cumplirse y por lo tanto solicitar se deje sin efecto dicho acuerdo.

Artículo 26.- Estará a cargo de los miembros del Comité el seguimiento e impulso del cumplimiento, en tiempo y forma, de los acuerdos adoptados en su seno.

Sección Tercera De las Actas

Artículo 27.- Por cada sesión del Comité se levantará un acta que contendrá al menos:

- I. La lista de los miembros que asistan;
- II. La descripción de los asuntos tratados;
- III. Los acuerdos adoptados y/o en su caso los responsables de su cumplimiento, y
- IV. Se deberá elaborar minuta ejecutiva

Artículo 28.- El Secretario Técnico podrá remitir a los miembros del Comité el proyecto de acta, antes de la celebración de la siguiente sesión, para efectos de que éstos envíen las modificaciones, comentarios, sugerencias y observaciones que estimen procedentes, en caso de no hacerlo, el acta se tendrá por aprobada en la siguiente sesión.

La lista de Asistencia de la sesión formará parte integrante del acta, ratificando los acuerdos tomados.

CAPITULO VI DE LAS MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE OPERACIÓN

Artículo 29.- Los miembros del Comité Técnico Consultivo podrán solicitar al Presidente las modificaciones que consideren pertinentes a las presentes reglas de operación.

Artículo 30.- Las modificaciones a las reglas de operación deberán ser aprobadas por la mitad más uno de los miembros del Comité.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Las presentes reglas de operación entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Comité Técnico Consultivo de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo.

SEGUNDO. - A partir de la entrada en vigor de las presentes Reglas de Operación, quedan sin efectos las Reglas de Operación aprobadas por el Comité Técnico Consultivo de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, el día 31 de mayo de 2001.

TERCERO. - El comité técnico fungirá como órgano de consulta en el tema de participación ciudadana de conformidad a los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de la Función Pública

Ciudad de México, a los 18 días del mes de enero de 2016.